



**“
El problema puede surgir cuando el organismo competente para acreditar la discapacidad, deniega la acreditación de la misma, para la persona seleccionada, impide el que pueda acreditar en tiempo y forma, tal condición.”**

Andalucía, es necesaria la acreditación de la discapacidad por los organismos competente, mediante la expedición de certificación que especifique el grado de discapacidad reconocido así como la capacidad para desempeñar las funciones de la plaza que se solicite.

El problema puede surgir cuando el organismo competente para acreditar la discapacidad, deniega la acreditación de la misma, con los perjuicios que ello puede suponer para la persona que habiendo participado en una convocatoria pública, resulte seleccionada, puesto que impide el que pueda acreditar en tiempo y forma, tal condición.

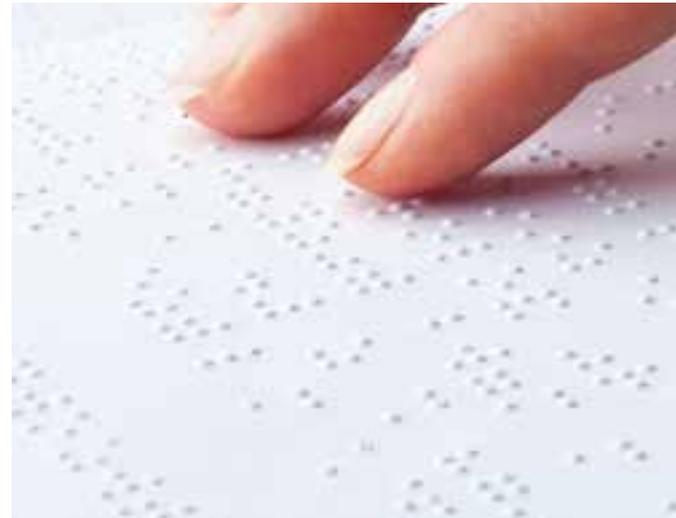
En esta y en otras cuestiones, hemos tenido ocasión de profundizar a través de las actuaciones llevadas a cabo por esta Defensoría en la [queja 13/6115](#), cuyo relato pormenorizado se encuentra recogido en el Subcapítulo de este Informe Anual dedicado al Empleo Público.

2.2.5 Valoración y calificación del grado de discapacidad

Antes que nada es importante recordar, que únicamente la discapacidad que alcanza un determinado grado o porcentaje (la igual o superior al 33% y la que iguala o supera el 65%) es merecedora de una protección especial que puede concretarse o materializarse en el derecho a obtener



determinados beneficios (reserva de plazas en el acceso al empleo público o privado, exenciones o bonificaciones fiscales, prestaciones, etc.). Esta situación motiva gran parte de quejas de los ciudadanos y ciudadanas, bien porque no alcanzan dicho grado o que por razón de revisión de la situación en la que se encontraban han visto disminuida su discapacidad y muchas veces con motivo de ella ha perdido las prestaciones no contributivas que venían percibiendo ([queja 12/1079](#), queja 14/4458, queja 14/3632).



Hemos de señalar que, de ordinario, la valoración del grado de discapacidad no es una cuestión en la que nuestra Institución pueda realizar gestiones relevantes en términos de resultados, en la medida en que carecemos de conocimientos técnicos que nos permitan hacer un juicio crítico de la calificación del estado de la persona solicitante. Además, dicha valoración se realiza respondiendo a criterios técnicos unificados (fijados mediante baremos descritos en el Anexo I del R.D 1971/1999, de 23 de diciembre). Hemos de añadir, sin embargo, que el límite de intervención que nos impone la naturaleza de la cuestión a dilucidar no obsta a que, en todo caso, podamos supervisar la decisión de la Administración, con la finalidad de constatar que no haya ocurrido en la misma algún error susceptible de subsanación.

Siendo esta voluntad e intención supervisora la que motiva la admisión a trámite de este tipo de quejas. Si bien, obtenido el informe pertinente, si no resultara la producción de dicho error y, por tanto, no hubiera existido ninguna irregularidad en la actuación administrativa, nuestra intervención debe concretarse en el cumplimiento de una labor de orientación a las personas interesadas sobre las peculiaridades del procedimiento



administrativo y, específicamente de asesoramiento e información de los medios de que habrán de valerse para que tengan posibilidades de prosperar futuras peticiones de revisión como son los informes médicos para fundar su pretensión.

No obstante consideramos necesario, como se dejó constancia en las XXVIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebradas el año 2013, que resulta inexcusable que se activen los trabajos para disponer de un nuevo baremo de evaluación de discapacidades que supere las limitaciones del actual, muy centrado en los aspectos de tipo físico o sensorial.

Una queja interesante fue la que nos formulaba un pensionista de incapacidad permanente parcial, ([queja 12/1079](#)) que había sido reconocido con la condición de discapacitado en virtud de los procesos de homologación de las situaciones de invalidez declarados por la Seguridad Social en aplicación del RD 1723/1981 que se establece en la Disposición transitoria del RD 1701/1999, que como señalamos regula el procedimiento actual para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

El interesado había perdido su título y solicitaba un nuevo certificado, realizada una nueva valoración por parte del Centro de valoración le reducen su discapacidad al 24%. En el informe Anual de 2013 dábamos cuenta de nuestra Recomendación al objeto de que se procediera a la revocación de la resolución y se retomase el procedimiento en orden a resolver de manera congruente con la pretensión real del interesado, de obtener un certificado acreditativo del grado de discapacidad que ya tenía reconocido, vulnerándose con ello el principio de congruencia.

Después de nuestra intervención, la Delegación Territorial de Sevilla nos comunica que siguiendo nuestra recomendación y las instrucciones de la Sra. Consejera han procedido a revocar la resolución de 19 de diciembre de 2011 y le han concedido una certificación del 33% ya que no se había aplicado correctamente dicha homologación.



Continuando la homologación de discapacidad e incapacidad permanente, son muchas las quejas que durante estos últimos años se nos han venido planteando con respecto a las pretensiones de muchos pensionistas que querían que se les equipara dicha incapacidad permanente reconocida con el certificado de al menos un 33% de discapacidad, bien para solicitar los beneficios fiscales, acceso a un trabajo por el cupo de discapacitados, obtención de la tarjeta de discapacitados, etc. Esta cuestión había venido suscitando muchas dudas e interrogantes contestando siempre las distintas Delegaciones consultadas que dichas personas debían ser de nuevo valoradas y que se les tenía que aplicar el baremo que correspondiese.

Como por ejemplo en la [queja 14/4558](#), donde un ciudadano nos informaba que le habían reconocido un grado de discapacidad del 11% y no estaba de acuerdo. Planteaba que tenía reconocida una Incapacidad Permanente Total por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y que para poder trabajar en una asociación de minusválido era indispensable tener un grado del 33%. Entendía que sus dolencias eran de carácter grave, crónico e irreversible. Solicitado informe a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, se nos respondió que desde el mes de Septiembre se estaban resolviendo los expedientes cuya valoraciones de discapacidad por parte del EVO resultaron con un porcentaje de grado de discapacidad inferior al 33%. Nos informaban que con fecha 10 de Noviembre de 2014 se había dictado resolución en la que se le reconocía al interesado situación de discapacidad con grado 33%.

Desde la Institución entendíamos que a raíz de la publicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, no debería de darse esta discrepancia y con este motivo abrimos una queja de oficio ([queja 14/4645](#)) solicitando informe a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, quien en su respuesta nos manifestó



**“
Este nuevo
criterio de la
Consejería
va a motivar
que enviemos
escritos a los
ciudadanos
que se habían
puesto en
contacto con
nosotros para
manifestar
dicha queja
de falta de
asimilación, al
objeto de que
se les emita
un nuevo
certificado
acreditativo
de su
discapacidad.**

que tras la entrada en vigor de dicho Real Decreto, a los pensionistas de la Seguridad Social que tuviesen reconocida una pensión de Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y a los y las pensionistas de clases pasivas que tuviesen reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en Andalucía se les estaba equiparando a un grado de discapacidad del 33%.

La Dirección General, nos ha contestado exponiendo que con fecha 16 de julio de 2014 emitió unas instrucciones dirigidas a todos los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía por las que se establecían criterios para la expedición de los certificados de aptitud laboral para el acceso al empleo público de los pensionistas señalados, compartiendo la citada Dirección General el criterio de esta Defensoría en el sentido de que, tras la entrada en vigor del citado Real Decreto 1/2013 es plenamente equiparable, a todos los efectos, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de IPT, absoluta o gran invalidez y los de clases pasivas, un grado del 33%.

Este nuevo criterio de la Consejería va a motivar que enviemos escritos a los ciudadanos que se habían puesto en contacto con nosotros para manifestar dicha queja de falta de asimilación, al objeto de que se les emita un nuevo certificado acreditativo de su discapacidad.